

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2021-00918-00

Revisado el expediente se advierte que, según lo manifestado en la demanda, el último domicilio común de los compañeros permanentes fue en el municipio de Piedecuesta – Santander.

Ahora bien, el numeral 2º del artículo 28 del Código General del Proceso, señala que *“En los procesos de (...) existencia de unión marital de hecho (...) será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve”*.

Con sujeción a lo expuesto, teniendo en cuenta que el lugar donde convivieron el señor ODILIO BLANCO DELGADO y la señora ROCIO PICO GUTIERREZ fue Piedecuesta – Santander; aunado a que el demandante dirige la demanda al Juzgado del Circuito de Familia de Bucaramanga, por el factor territorial este Despacho carece de competencia, razón por la que se rechazará la demanda y se dispondrá la remisión de la misma al Juzgado de Familia de Bucaramanga – Reparto.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente diligencia por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado de Familia de Bucaramanga - Reparto. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written over a light blue grid background.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez